



Pagaré número 0987

Intereses moratorios causados desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 24 de agosto de 2022							
Capital							\$44.000.000
Meses	Año	Tasa Efectiva Anual	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
FEB	2021	26.31%	1.9655%	28	28/02/2021	16	\$461.237
MAR	2021	26.12%	1.9527%	31	31/03/2021	31	\$887.820
ABR	2021	25.97%	1.9426%	30	30/04/2021	30	\$854.732
MAY	2021	25.83%	1.9331%	31	31/05/2021	31	\$878.929
JUN	2021	25.82%	1.9325%	30	30/06/2021	30	\$850.279
JUL	2021	25.77%	1.9291%	31	31/07/2021	31	\$877.087
AGO	2021	25.86%	1.9352%	31	31/08/2021	31	\$879.849
SEP	2021	25.79%	1.9304%	30	30/09/2021	30	\$849.388
OCT	2021	25.62%	1.9189%	31	31/10/2021	31	\$872.478
NOV	2021	25.91%	1.9385%	30	30/11/2021	30	\$852.952
DIC	2021	26.19%	1.9574%	31	31/12/2021	31	\$889.964
ENE	2022	26.49%	1.9776%	31	31/01/2022	31	\$899.138
FEB	2022	27.45%	2.0418%	28	28/02/2022	28	\$838.519
MAR	2022	27.71%	2.0592%	31	31/03/2022	31	\$936.250
ABR	2022	28.58%	2.1169%	30	30/04/2022	30	\$931.436
MAY	2022	29.57%	2.1822%	31	31/05/2022	31	\$992.174
JUN	2022	30.60%	2.2497%	30	30/06/2022	30	\$989.868
JUL	2022	31.92%	2.3354%	31	31/07/2022	31	\$1.061.829
AGO	2022	33.32%	2.4255%	31	31/08/2022	24	\$853.776
Total Intereses							\$16.657.704

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO N° : 23-300-40-89-001-2020-00167-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPREDIMIENTO Y GESTIÓN
COMERCIAL EMPRESARIAL –COOENPRENDE-
DEMANDADO : ALBERTO ZAMUDO TORRES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito y no fue objetada por las partes. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Auto int N°1080

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, concretamente la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado denota que, la liquidación de los intereses moratorios no se encuentra ajustada a derecho, pues la tasa para intereses está por encima de la establecida por la Superintendencia Financiera y su resultado excede el valor real, por consiguiente, se ordena modificar la liquidación del crédito.

Además, se advierte que toma como fecha de inicio para la actualización de la liquidación desde marzo 2021, siendo que debe realizarse desde el 13 de febrero de 2021, ya que cuando hay liquidaciones del crédito anteriores, se debe tomar es el día siguiente de la última liquidación efectuada y aprobada por el juzgado (ver documento 58 E.D.), también se vislumbra que la fecha final de la actualización de la liquidación del crédito tenida en cuenta por la apoderada de la parte demandante es hasta septiembre de 2022, cuando la fecha de presentación de la actualización de la liquidación data del 24 de agosto hogaño (numeral 1°, artículo 446 del CGP), aunado a lo anterior, a la fecha de presentación de la solicitud la Superfinanciera no había fijado los intereses corrientes y de mora correspondientes para el mes de septiembre de 2022, por tanto, ni el juzgado ni menos aún la parte demandante podrían conocerlos. Así las cosas, quedará la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré número 0987	
Capital	\$ 44.000.000,00
Intereses Moratorios aprobados en auto del 9/3/2021, causados desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 12 de febrero de 2021	\$ 3.181.860,00
Intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2021 hasta el 24 de agosto de 2022	\$16.657.704,00
TOTAL	\$ 63.839.564,00

TOTAL: SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$63.839.564,00).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

De la modificación a la actualización de la liquidación del crédito efectuada en este proveído désele traslado a las partes por el término de tres (03) días. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, désele traslado a las partes por el término de tres (03) días de la modificación de la actualización de la liquidación del crédito que se hace en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6500143c692924424efbbb3e69a829b465518ba1be39b0d6606a713b2ee3b3**

Documento generado en 06/09/2022 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>